REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO
ccto23bt@cendoj.ramajudical.gov.co
Bogotá D.C., 11 JUN

Radicación: 11001 31 03 023 2019 00425 00

Téngase en cuenta para los fines legales pertinentes, que la curadora ad Litem **SANDRA MARISOL VASQUEZ MORALES,** se notificó de manera personal *(ver folio 122)* del auto que libro mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mayor cuantía en contra de los aquí ejecutados, quien no opuso excepción alguna; por lo tanto, integrada como se encuentra la relación jurídica procesal en el presente asunto, se considera:

1. Mediante proveído de junio 6 de 2019, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mayor cuantía a favor **BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS DE COLOMBIA S.A** contra **SERIGEL S.A.S, DORIS STELLA FERREIRA DE SAAVEDRA, ALEXANDER SAAVEDRA FERREIRA, IVAN RICARDO RAMÍREZ RODRÍGUEZ** y **JOSÉ FERNANDO SAAVEDRA SAAVEDRA** *(Fl. 31).*

2. Los ejecutados se notificaron por intermedio de curadora ad litem, tal como se logra constatar en acta impresa a folio 122, quien no opuso excepción alguna.

3. Como no se observa ninguna causal de nulidad que invalide lo actuado, ni excepción de fondo que pueda prosperar al interior del infolio, estando reunidos los presupuestos procesales, en aplicación del inciso 2º del artículo 440 *ibídem,* se dictará el proveído correspondiente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintitrés Civil del Circuito de Bogotá.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución, en los términos del mandamiento de pago librado en el asunto.

SEGUNDO: Practíquese la liquidación del crédito conforme lo previsto en el artículo 446 de la misma normatividad.

TERCERO: Se decreta el avalúo y remate de los bienes cautelados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

CUARTO: Se condena en costas a la parte ejecutada. Por Secretaría liquídense de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, incluyendo la suma de **$** 5'000.000 **M/Cte,** como agencias en derecho.

YARA.

QUINTO: Verificado lo anterior, remítase el proceso a los señores jueces civiles del Circuito de Ejecución de sentencias de esta ciudad para que continúen el conocimiento del mismo, si existieren dineros consignados para este asunto, mediante conversión pónganse a disposición de la Oficina de Ejecución Civil del Circuito. Déjense las constancias del caso.

NOTIFIQUESE,

TIRSO PEÑA HERNANDEZ
Juez.
(2)

SECRETARIA
JUZGADO 23 CIVIL CIRCUITO
La providencia anterior se notificó por
anotación en ESTADO No. 92
05 JUL 2021
L Secretari

YARA.